

FUNDAMENTOS

Sres. Concejales:

Elevo a Uds. para su consideración y tratamiento Proyecto de Ordenanza Tarifaria, que regirá en el próximo periodo fiscal año 2022 de conformidad a la facultad conferida en el Art.33° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Los incrementos previstos en los distintos tributos municipales, se proyectan como año tras año en base a los aumentos de la Economía Nacional cuya variable escapa a los gobiernos locales aunque sí nos impacta.

En virtud a ello les manifiesto que en general las tasas, contribuciones y derechos de oficina que se perciben en los contribuyentes alcanzados por la norma, reciben un aumento del 40% (cuarenta por ciento), ya que el principal parámetro a considerar por fijar los costos en los que se incurre en la presentación de servicios municipales, así como también en la continua construcción de infraestructura, está dado por el precio del combustible, insumos, repuestos y demás materiales utilizados por la Administración para la consecución de sus fines.

Asumiendo la realidad económica que atraviesa la sociedad en general se ha dispuesto, a los fines de paliar el impacto en las economías familiares, que los incrementos que se proyectan para el próximo período fiscal, su porcentaje se distribuye en 3 (tres) etapas a saber: un 20% (veinte por ciento) en el precio de cada tributo que regirá a partir del 1° de Enero 2022, un 10% (diez por ciento) a partir del 1° de Junio de 2022 y un 10% (diez por ciento) a partir del 1° de Octubre de 2022, completándose de ese modo el 40% (cuarenta por ciento) Anual anunciado precedentemente.

En el caso de la Tasa con la que se grava la propiedad inmueble y en virtud a la modalidad de actualización trimestral de la misma, contemplada en la Ordenanza General Impositiva, el primer porcentaje de incremento del 20% se efectúa sobre la base del monto de la cuota N° 7/2021, aplicándose para el resto del año lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza Tarifaria Anual.

En el caso de aquellas tasas que se encuentran fijadas en un único pago anual, el aumento proyectado rige desde el 1° de Enero de 2022.





El Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo la propuesta realizada por el Bloque de Concejales de Hacemos por Córdoba, ha incluido un beneficio que alcanzará a los Contribuyentes de la Tasa por Servicios a la Propiedad denominado "Beneficio por Contribuyente Cumplidor", dirigido a los titulares de inmuebles que hayan cumplido en tiempo y forma su obligación tributaria, correspondiente al ejercicio anterior, quienes obtendrán un beneficio del 20% (veinte por ciento) en el supuesto de optar por la cuota anual o un 10% si opta por el pago en cuotas.

Señores concejales, en general todos los tributos continúan sin modificaciones respecto al hecho generador y contribuyentes responsables, los que se encuentran conforme la facultad y autonomía reconocida a los gobiernos locales en el Art. 30°, Inc.1° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102; Art.16° Inc.4° de la Constitución Provincial, Art. 5° y 123° de la Constitución Municipal y en la Ordenanza General Impositiva Municipal vigente.

El Sistema Tributario Municipal, es por excelencia la norma económica a través de la cual se determinan los importes de la Renta que constituye los ingresos generados de manera directa por la Municipalidad dentro del marco establecido por la Ordenanza General Impositiva vigente y se complementa con los fondos provenientes de la coparticipación provincial conformando en su conjunto los recursos económicos con los que se hace frente a las erogaciones presupuestarias que se ejecutan para la prestación de los servicios municipales a la localidad.

Solicito a Uds. el tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de Tarifaria Municipal para el Año 2022.



NANCY del C. SCHIAVI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

para Tío Pujio
nuestro
compromiso...

PROYECTO DE ORDENANZA

- ORDENANZA N°.....

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD - TASA BASICA Y ADICIONAL PARA EL AÑO 2022

CAPITULO I

A los fines de la zonificación de los inmuebles emplazados en el radio urbano de Tío Pujio se determinan las siguientes zonas:

Zona Residencial: destinadas a la localización de viviendas como uso predominante o exclusivo, en las que se permite la instalación de locales comerciales.

En esta zona los proyectos constructivos de unidades habitacionales destinados a viviendas y/o comercios, de más de 7 (siete) metros de altura, deberán contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Zona Residencial – Industrial: Destinada a la localización de las unidades comprendidas en la Zona Residencial, como así también las destinadas a las actividades productivas y depósitos, debiendo desarrollarse en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.

Se incluyen en esta zona: las manzanas comprendidas entre calle Jujuy y Zona Rural y desde calle Hipólito Irigoyen hasta Carlos Ruffer; desde calle Tucumán hasta calle Jujuy entre calle Neuquén y calle Carlos Ruffer; quedando incluida asimismo la zona urbana cuya extensión fue aprobada por Ley Provincial N° 9902, colindante a calle Carlos Ruffer desde Tucumán hasta Brasil.

HECHO IMPONIBLE (metro lineal de frente)

ARTICULO 1°:

A los fines del Art. 75°, 76° y 77° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles edificados y baldíos, una Tasa Básica anual, por metro lineal de frente, acorde a lo seguidamente detallado:



Zona A: Calles con Cordón Cuneta, Pavimento, Alumbrado, Recolección	\$ 710
Zona B: Calles con Cordón Cuneta, Riego, Alumbrado, Recolección, Reparación de Calles	\$ 460
Zona C: Calles con Alumbrado, Riego, Recolección, Reparación de Calles.....	\$ 380
Calles sin habilitar	

ARTICULO 2º:

A los efectos de la aplicación del Art. 74º de la Ordenanza Gral. Impositiva, el que divide al Municipio en Zonas correspondientes a otras tantas categorías, comprende ambas aceras de acuerdo al siguiente detalle:

CALLES CON CORDÓN CUNETA, PAVIMENTO, BARRIDO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN

- Intendente Haedo entre Mendoza y Pasco
- Fray Juan López Fiusa entre Pasco y Int. Fortunato Alcántara.
- Montevideo entre Intendente Edgar Haedo y Perú
- Entre Ríos entre Pasco y 25 de Mayo
- Juan D. Perón entre Pasco y Eva Duarte.
- Intendente Schuck y Santa Rosa de Lima entre Int. Haedo y Juan D. Perón.
- Ex Comb. de Malvinas entre Santa Rosa de Lima e Int Schuck
- José Luis Cabezas entre Eva Duarte e Int. Fortunato Alcántara.
- Perú entre Montevideo y Mendoza
- Int. Calvo y Amadeo Sabattini entre Fray J López Fiusa y Corrientes
- 25 de Mayo y 9 de Julio entre Int, Haedo y Entre Ríos.
- Pasco entre Int. Haedo y Corrientes
- Int. Schiavi entre Montevideo y Pasco
- Corrientes entre Pasco y Eva Dart
- Rivadavia, Int. Calvo y Amadeo Sabattini entre Juan D. Perón y Corrientes
- Eva Duarte entre Fray López Fiusa y Corrientes
- Tucumán entre Int. Haedo y calle Hipólito Irigoyen.
- Hipólito Irigoyen entre Urquiza y Jujuy.
- Belgrano entre Urquiza y Córdoba
- Córdoba entre Belgrano y Fray López Fiusa



CALLES CON CORDÓN CUNETA, RIEGO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- 25 de mayo y 9 de Julio entre Entre Ríos y Perú.
- Pasco entre Corrientes y Perú
- Rivadavia, Int Calvo y Amadeo Sabattini entre Corrientes y Republica Argentina.
- Intendente Fortunato Alcántara entre Fray J. López Fiusa y Corrientes.
- Eva Duarte entre Corrientes y República Argentina.
- Intendente Fortunato Alcántara (Mza 32) entre Paraguay y República Argentina.
- Ex Comb. de Malvinas entre Int. Calvo y Maipú.
- Ecuador entre 9 de Julio y Pasco.
- Int. Schiavi y Leandro N. Alem entre Montevideo y Mendoza.
- Chile y Beatriz Maldonado entre Pasco y 25 de Mayo
- Juan D. Perón entre Eva Duarte y Maipú.
- Uruguay entre Pasco y Maipú.
- Corrientes entre Eva Duarte y Maipú
- República Argentina (Mza 32) entre Eva Duarte y Fortunato Alcántara.
- Estados Unidos entre Pasco hasta Eva Duarte.
- Paraguay entre Pasco y Amadeo Sabattini.
- Catamarca entre Intendente Haedo y las Vías Férreas y entre Hipólito Irigoyen y Ayacucho.
- La Rioja entre Fray J. López Fiusa y las Vías Férreas.
- Salta y Jujuy entre Hipólito Irigoyen y Ayacucho.
- San Martín, Chacabuco, Chubut, Santa Cruz y Juan M. Fangio en toda su extensión.
- Belgrano entre Córdoba y San Juan.
- Tucumán entre Hipólito Irigoyen y Carlos Ruffer.
- Urquiza entre Hipólito Irigoyen y Chacabuco
- Sarmiento entre Urquiza y Córdoba.
- Ayacucho entre Urquiza y Brasil.
- Santa Fe entre Belgrano y Sarmiento.
- Córdoba entre Belgrano y San Martín.
- Alfonsina Storni entre Urquiza y Jujuy.
- Facundo Quiroga entre Urquiza y Córdoba.
- Atahualpa Yupanqui entre Urquiza y Jujuy.
- Bartolomé Mitre entre Santa Fe y Córdoba.
- Neuquén y Carlos Ruffer entre Tucumán y Catamarca.
- Catamarca entre Neuquén y Carlos Ruffer.
- San Lorenzo entre San Martín y Sarmiento
- San Juan entre Belgrano y San Martín



CALLES CON ALUMBRADO, RIEGO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- Ecuador entre Mendoza y 9 de Julio.
- Chile y Beatriz Maldonado entre 25 de Mayo y Mendoza..
- José Luis Cabezas entre Intendente Fortunato Alcántara y Maipú.
- Paraguay y Estados Unidos entre Eva Duarte y Maipú.
- Entre Ríos entre 25 de Mayo y Mendoza.
- Mendoza y Maipú en toda su extensión.
- Perú entre Montevideo y Pasco.
- República Argentina entre Pasco y Eva Duarte y entre Int. Fortunato Alcántara y Maipú.
- Brasil entre Carlos Ruffer y Ayacucho.
- Jujuy y Salta entre Ayacucho y Carlos Ruffer.
- Catamarca entre las Vías Férreas y calle Hipólito Irigoyen y entre Ayacucho y Neuquén.
- Urquiza entre Ayacucho y Buenos Aires
- Santa Fe entre Sarmiento y Buenos Aires.
- San Lorenzo entre Buenos Aires y Sarmiento.
- Córdoba entre San Martín y Buenos Aires
- La Rioja entre las Vías Férreas y Buenos Aires.
- San Luis entre Fray J. López Fiusa y Buenos Aires.
- Juan M. de Rosas en toda su extensión.
- Tierra del Fuego Yupanqui entre Jujuy y Urquiza.
- Güemes entre Urquiza y San Juan.
- Facundo Quiroga entre Urquiza y Córdoba.
- Bartolomé Mitre entre Córdoba y San Juan.
- Sarmiento entre Córdoba y San Juan.
- Buenos Aires en toda tu extensión.
- Neuquén y Carlos Ruffer entre Catamarca y Brasil.
- San Juan entre San Martín y Buenos Aires.

CALLES SIN HABILITAR

- Jujuy entre Intendente Haedo y las Vías Férreas.
- Ayacucho y Neuquén, desde Brasil hacia el Oeste.
- Bolivia ente Carlos Ruffer y Ayacucho
- Facundo Quiroga entre Córdoba y San Juan.



ARTICULO 3º:

Establécese las siguientes variantes en la Tasa de Servicios a la Propiedad:

- a) Los terrenos que se encuentren en la intersección de dos calles, ya sean edificados o baldíos, gozaran de un descuento del 20% (veinte por ciento), sobre lo que corresponde pagar de acuerdo a la zona en que se encuentra.-
- b) Los inmuebles que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9902, (aprobación del nuevo radio municipal de Tío Pujio) queden alcanzados por las disposiciones del Art. 75º, 76º y 77º de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por metro lineal de frente el importe equivalente al 30%(treinta por ciento) del monto fijado para la "Zona C".
- c) Los inmuebles referidos en el apartado precedente que no reciban la prestación de Servicios Municipales, solo abonarán el derecho de oficina previsto en el Art. 55º apartado A) 4.

ARTICULO 4º:

Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, a los fines de determinar el tributo, se computarán los metros lineales de ancho máximo del fondo del terreno, con una rebaja debido a su emplazamiento en el interior del inmueble, según el siguiente detalle:

1. ZONA A: 20% de descuento.-
2. ZONA B: 30% de descuento.-
3. ZONA C: 40% de descuento.-
4. CALLES NO HABILITADAS: 100% de descuento.-

ARTICULO 5º:

Las contribuciones por servicios que se prestan a la Propiedad del inmueble, deberán abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 87º de la Ordenanza General Impositiva, en dinero en efectivo o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:

- a) Cuota única anual con el 10% de descuento, con vencimiento el 30 de marzo de 2022
- b) en doce (12) cuotas, estableciéndose de acuerdo al Art. 84º de la Ordenanza General Impositiva, una actualización trimestral que resultará de aplicar el porcentaje equivalente a la suma del costo de vida publicados por el INDEC de los tres últimos meses anteriores a la liquidación de la cuota, con los siguientes vencimientos:



PRIMERA CUOTA: Vence el 10 de marzo de 2022

SEGUNDA CUOTA: Vence el 10 de abril de 2022

TERCERA CUOTA: Vence el 10 de mayo de 2022

CUARTA CUOTA: Vence el 10 de junio de 2022

QUINTA CUOTA: Vence el 10 de julio de 2022

SEXTA CUOTA: Vence el 10 de agosto de 2022

SEPTIMA CUOTA: Vence el 10 de septiembre de 2022

OCTAVA CUOTA: Vence el 10 de octubre de 2022

NOVENA CUOTA: Vence el 10 de noviembre de 2022

DECIMA CUOTA: Vence el 10 de diciembre de 2022

DECIMO PRIMERA CUOTA: Vence el 10 de enero de 2023

DECIMO SEGUNDA CUOTA: Vence el 10 de febrero de 2023

c) Beneficio Contribuyente Cumplidor: los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad que hayan cumplido en tiempo y forma su obligación tributaria, correspondiente al ejercicio anterior, gozarán del siguiente beneficio:

- 1- Si opta por el pago de la Cuota Única Anual, un descuento del 20 % (veinte por ciento)
- 2- Si opta por el pago en cuotas, un descuento del 10 % (diez por ciento) en cada una de las cuotas. Ante el incumplimiento de algunas de las cuotas del periodo fiscal, el contribuyente pierde el beneficio.

ARTICULO 6°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva.



TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 7º:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 97º de la Ordenanza General Impositiva, fijese en el 5%o (Cinco por mil), la Alícuota General que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.-

ARTICULO 8º:

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

- 20200 Envase y fabricación de productos lácteos
- 20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de leche
- 20202 Manufactura de productos de panadería
- 20203 Manufactura de productos de molino
- 20204 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)
- 20205 Industrias alimenticias diversas
- 20206 Fábrica de pastas
- 20207 Extracción, Elaboración y Producción de Miel 5%o (Mínimo Mensual \$ 1800)
- 20208 Industria o fabricación del cuajo
- 20209 Industrias no clasificadas en otra parte
- 20210 Fábrica de productos químicos
- 20211 Fábrica de hielo
- 20212 Captación, purificación, envasado y distribución de agua.
- 20213 Elaboración de bebidas no alcohólicas

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFEC- CIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

- 24100 Fabricación de calzado
- 24101 Fabricación de prendas de vestir



INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

INDUSTRIALIZACION PRODUCTOS DE LIMPIEZA

26100 Elaboración y Venta de Productos de Limpieza

CONSTRUCCION

40000 Construcción en general, reforma y reparación de edificios.

40100 Construcción (Grandes Obras)

40101 Fabricación de cerámicos, azulejos, mosaicos, piedras, ladrillos, viguetas, etc.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica

51101 Producción y distribución de gas, excepto la distribución por redes

51102 Producción y distribución de gas al por mayor

51103 Vapor para calefacción y fuerza motriz

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua

52101 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61100 Materias primas agrícolas y ganaderas

61101 Cereales y oleaginosas en estado natural

61102 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.-

61103 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas

61104 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico

61105 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos



- 61106 Muebles y accesorios para el hogar
- 61107 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61108 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos
- 61109 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61110 Almacenes sin discriminar rubros
- 61111 Abastecimiento de carne
- 61112 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61113 Acopio, elaboración y comercialización de productos agropecuarios..... \$ 6%0
- 61114 Accesorios y Repuestos
- 61115 Comercialización de productos no clasificados en otra parte.

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos, disquería, artículos de regalos, librería, venta de diarios y revistas, etc.
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta12%0
- 61216 Cigarrillos
- 61217 Farmacias
- 61218 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61219 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado6%0
- 61220 Artículos y accesorios para el hogar
- 61221 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados
- 61222 Ferreterías
- 61223 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61224 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas, nuevas y usadas
- 61225 Accesorios o repuestos
- 61226 Nafta, kerosene, gas-oil, y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas.
- 61227 Aceites, Lubricantes, etc.
- 61228 Grandes almacenes y bazares
- 61229 Artículos y juegos deportivos
- 61230 Instrumentos musicales
- 61231 Florerías
- 61232 Vidrierías
- 61233 Heladerías
- 61234 Billetes de Loterías o rifas 20%0



61235 Venta de Insumos Veterinarios
61236 Carro-Bar

SEGUROS

63000 Productores de Seguros.....12%0

BIENES INMUEBLES

64000 Inmobiliarias

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

71100 Playas de Estacionamiento..... 14%0
71101 Servicios Coche Remisse..... 5%0
71102 Agencias de Viajes y/o turismos..... 6%0
71103 Alquiler de auto con chofer.....5%0
71104 Transporte de Carga.....5%0

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento..... 14%0

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones
Empresas de Telefonía básica.....10%0

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Servicios Médicos y sanitarios
82101 Abastecimiento de agua
82102 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte



SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....8%0
- 83101 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte
- 83102 Servicios prestados por Entidades Bancarias y Financieras a las Empresas.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Producción y exhibición de películas cinematográficas.....10%0
- 84101 Servicio de Internet \$ 1200.00
- 84102 Cyber: \$ 150.00 mensual por máquina, con un mínimo de..... \$ 1200.00
- 84103 Video Club, salas de juegos.....5%0
- 84104 Otros servicios de esparcimiento
- 84105 Peñas
- 84106 Alquiler de Predio para Eventos
- 84107 Boliche Bailable.....18%0

SERVICIOS PERSONALES

- 85200 Establecimientos que expenden bebidas y/o comidas preparadas incluyendo servicios festivos (Rotiserías, Servicios de Catering)
- 85201 Negocios que expenden únicamente bebidas y/o comidas para ser consumidas en el local (Cafés, Bares, Restaurantes) 18%0
- 85202 Negocios que expenden bebidas y/o comidas para ser consumidas al paso.
- 85203 Hoteles,..... 40%0
- 85204 Lavanderías y servicios de lavandería limpieza y teñido
- 85205 Peluquería y salones de belleza
- 85206 Estudios fotográficos y fotografías comerciales
- 85207 Compostura de calzado
- 85208 Servicios personales no clasificados en otra parte
- 85209 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas 6%0
- 85210 Servicios funerarios..... 6%0
- 85211 Cámaras frigoríficas..... 6%0
- 85212 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias..... 12%0
- 85213 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda..... 12%0
- 85214 Toda actividad de intermediario que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ordenanza..... 12%0
- 85215 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos
- 85216 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos



- 85217 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas
- 85218 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque
- 85219 Lavaderos de automotores en general
- 85220 Taller de soldadura
- 85221 Taller Metalúrgico
- 85222 Reparación de artículos eléctricos
- 85223 Salones de Fiesta
- 85224 Gimnasio
- 85225 Servicio Alojamiento Temporal, hostel y similares
- 85226 Residencia para Personas de Tercera Edad
- 85227 Servicio de Restauración y Reparación de Muebles y Aberturas de Madera.
- 85228 Reparación y Venta de Equipos Telefónicos y Accesorios.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e Industrias conexas

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro, acero y aluminio (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como tubos, cañerías, varillas y alambres, incluyendo aberturas)

34101 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas tubos y cañerías)

34102 Herrería

34103 Otras industrias del hierro no clasificadas en otra parte

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

35000 Fabricación de Envases Plásticos

35100 Fabricación de Productos Plásticos no clasificados



A los fines de la habilitación en la presente contribución deberán cumplimentarse lo requerido en la Ordenanza N° 1142/2017:

Las personas determinadas en el artículo 95° de la Ordenanza General Impositiva, que pretendan iniciar alguna de las actividades comprendidas en el artículo 8° de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente, rubro Comercio por Mayor – Códigos 61105 al 61112 o Comercio por Menor – Códigos 61210 al 61223, Códigos 61229 – 61231 al 61235 y Servicios Personales – Códigos 85201 al 85228, deberán acreditar al momento de solicitar la habilitación municipal respectiva, una residencia mínima en la localidad de 3 (tres) años, anteriores a la fecha de la solicitud

ARTICULO 9°:

Se establece doce (12) pagos mensuales para los contribuyentes que tributen en Tasa al Comercio e Industria, determinándose con excepción de los mínimos especiales previstos en la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas:

A) MINIMOS GENERALES

1-Actividades con alícuota mínima cinco por mil (5%0)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1200	\$ 1300	\$ 1400

2-Actividades con alícuotas superiores a la General

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1800	\$ 2000	\$ 2200

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de sus actividades, explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los apartados 1) y 2), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles, por las alícuotas de las actividades que desarrollen. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramo que explote, estos mínimos serán aplicados en el párrafo anterior.

B) MINIMOS ESPECIALES

1- Códigos 61226 y 61227, alícuota 5%o: comercialización Nafta, Kerosene, Gas-Oil, y otros productos en que los precios de adquisición tiene precio fijo: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto, estará dado por la diferencia entre el precio



de compra y venta.- Siendo obligatorio presentar en el Organismo Fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos Brutos de la Provincia.

Las estaciones de Servicios que además de combustible expendieran otros rubros, éstos deberán ser tributados de acuerdo al Código correspondiente; estos comercios tributarán un mínimo por local habilitado de:

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 11.100	\$ 12.200	\$ 13.400

2- Códigos 20200, 20201, 61100 y 61113 tributarán un mínimo mensual según el siguiente detalle:

a- Hasta seis (6) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 17.600	\$ 19.300	\$ 21.200

b- Más de seis (6) empleados y hasta diez (10) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 26.500	\$ 29.100	\$ 32.000

c- Más de diez (10) empleados y hasta quince (15) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 44.400	\$ 48.800	\$ 53.600

d- Más de quince (15) empleados y hasta veinte (20) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 66.700	\$ 73.300	\$ 80.600

e- Más de veinte (20) empleados y hasta treinta (30) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 99.600	\$ 109.500	\$ 120.400

f- Más de treinta (30) empleados y hasta cuarenta (40) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 155.600	\$ 171.160	\$ 188.200



g- Más de cuarenta (40) empleados y hasta ochenta (80) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 311.500	\$ 342.600	\$ 376.800

h- Más de ochenta (80) empleados y hasta cien (100) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 439.000	\$ 482.900	\$ 531.200

i - Más de cien (100) empleados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 642.000	\$ 706.200	\$ 776.800

Quienes desarrollen algunas de éstas actividades y no tengan empleados en relación de dependencia quedan excluidos de los mínimos especiales determinados precedentemente.

3- Código 85223 (Salones de Fiesta) tributarán un mínimo mensual

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 8.400	\$ 9.200	\$ 10.100

4- Código 85210 (Servicios Fúnebres) tributarán un mínimo mensual

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4.300	\$ 4.700	\$ 5.100

5- Mínimo especial para actividades con alícuota mínima del 5%0 (Kiosco y Florería)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 850	\$ 950	\$ 1050

6- Código 83102 tributará un mínimo mensual

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2200	\$ 2400	\$ 2600



CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 10°:

a) Para las Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica, por kilovatio a usuario final, incluido alumbrado Público en toda Jurisdicción, por mes

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 0.050	\$ 0.060	\$ 0.070

b) Para la Empresa Provedora de Gas por Redes, por cada metro cúbico de gas facturado por mes

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 0.050	\$ 0.060	\$ 0.070

ARTÍCULO 11°:

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

A).- TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 94, 95 y 96 bis de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 150.000).



B).- TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 190.000), y que se podrá efectivizarse en forma conjunta desde uno a cuatro años, aún por adelantados. Eligiendo por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%, quienes abonen 4 años por adelantados, con el 15% quienes abonen tres años por adelantados, con el 10% quienes abonen dos años por adelantados, y un descuento del 5% quienes abonen un año por adelantado.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTICULO 12º:

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar el día 15 de cada mes, ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que se le solicitan en cuanto al monto de la venta, acorde a lo dispuesto en el Art. 111º de la Ordenanza General Impositiva 735/99.-

En el caso de los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral deberán cumplimentar además, el día 15 de julio de cada año con lo dispuesto en el Art. 17º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Impositiva vigente y las demás obligaciones formales del Convenio.

ARTICULO 12 BIS:

A los fines de lo dispuesto en el Art. 17º de la Ordenanza General Impositiva:

a) Los contribuyentes inscriptos deberán acreditar en el primer trimestre del año 2022, ante la oficina de Rentas Municipales su condición ante la Afip y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

b) Para los nuevos contribuyentes, la obligación deberá ser cumplimentada en un plazo de 30 días desde el momento en que solicita la habilitación correspondiente.



c) El mismo requisito deberá acreditarse cuando el contribuyente modifique su situación impositiva.

d) La obligación quedara cumplimentada con la siguiente documentación:

1- En el caso de los Responsables Inscriptos, presentarán en forma mensual copia de las Declaraciones Juradas de IVA y Declaraciones Juradas ante Rentas de la Provincia, correspondientes al mes inmediato anterior.

2- Para el supuesto de Monotributistas incluidos en el Régimen General de Rentas de la Provincia, las Declaraciones Juradas mensuales que presenten en dicha repartición, correspondientes al mes inmediato anterior.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO:

ARTICULO 13º:

La contribución establecida en el presente Título se deberá abonar en dinero en efectivo o con el medio de paga que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:

1º CUOTA: Enero vence el 15 de febrero de 2022

2º CUOTA: Febrero vence el 15 de marzo de 2022

3º CUOTA: Marzo vence el 15 de abril de 2022

4º CUOTA: Abril vence el 15 de mayo de 2022

5º CUOTA: Mayo vence el 15 de junio de 2022

6º CUOTA: Junio vence el 15 de julio de 2022

7º CUOTA: Julio vence el 15 de agosto de 2022

8º CUOTA: Agosto vence el 15 de septiembre de 2022

9º CUOTA: Setiembre vence el 15 de octubre de 2022

10º CUOTA: Octubre vence el 15 de noviembre de 2022

11º CUOTA: Noviembre vence el 15 de diciembre de 2022

12º CUOTA: Diciembre vence el 15 de enero de 2023



Facúltase al Departamento Ejecutivo, a prorrogar por Decreto por razones debidamente fundadas, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas precedentemente establecidas.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, POR ILUMINACIÓN DE CALLES, ACERAS U OTRAS VIAS DE TRANSITO

ARTICULO 14º:

Por los servicios de iluminación de calles, aceras, u otras vías de tránsito siempre que los inmuebles se ubiquen a una distancia de hasta 100 m. del foco, medidos por el eje de la calle hacia los rumbos de iluminación se fija un porcentaje en relación al consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º de la Ordenanza General Impositiva, determinándose la siguiente escala:

- | | |
|---|-----|
| 1. Hasta 1500 Kw. de consumo..... | 10% |
| 2. De 1501 Kw. hasta 5000 Kw. de consumo..... | 9% |
| 3. De 5001 Kw. de consumo en adelante..... | 7% |

ARTICULO 15º:

DEL PAGO: Las contribuciones por los servicios de alumbrado público deberán abonarse hasta 15 (quince) días posteriores al cobro, por parte del Agente de Percepción no debiendo superar el día 25.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 16º:

A los fines de la aplicación del Art. 135º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:



CAPITULO I

ARTICULO 17º:

Por la realización de bailes, festivales de cualquier índole, espectáculos de compañías teatrales, carreras, box, match, circos, etc. Y todo evento o diversión pública que no se encuentre comprendido en los restantes capítulos de este título, abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2300	\$ 2500	\$ 2700

- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4600	\$ 5000	\$ 5500

Por la realización de Peñas donde participen números musicales abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2300	\$ 2500	\$ 2700

- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4600	\$ 5000	\$ 5500



CAPITULO II

PARQUE DE DIVERSIONES

ARTICULO 18°:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por 15 (quince) días o fracción y por adelantado y por cada juego mecánico o kiosco de bebidas o similares o por cada juego que tenga premio como incentivo0

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 700	\$ 770	\$ 850

CAPITULO III

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTICULO 19°:

a) Por cada mesa de billar, metegol, cancha de bowling, mini golf, stand de tiro al blanco, pistas de miniaturas de jo-kart y automovilismo, arquerías, balanza de pago automático y similar, abonarán por cada uno y por año adelantado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1200	\$ 1300	\$ 1400

b) Aparatos electrónicos y electromecánicos por año y por aparato

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2800	\$ 3000	\$ 3300

El monto resultante que deba abonar el contribuyente por el total de los aparatos establecidos precedentemente, deberá efectivizarlo en 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las fechas establecidas para los vencimientos de Tasa al Comercio e Industria.-



ARTICULO 20°:

Por cada cancha de bochas, paddle, explotadas por particulares abonará además de la Tasa al Comercio e Industria, un derecho anual adelantado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 3600	\$ 3900	\$ 4200

CAPITULO IV

ARTICULO 21°:

Los organizadores y empresarios de Espectáculos Públicos, tienen la obligación de permitir el acceso a los Funcionarios Municipales y facilitar los controles necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, la negativa será penada con multa de:

a) PRIMERA VEZ

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4600	\$ 5000	\$ 5500

b) SEGUNDA VEZ

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 9200	\$ 10.100	\$ 11.100

c) TERCERA VEZ

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 18.400	\$ 20.200	\$ 22.200

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

ARTICULO 22°:

Por la ocupación y comercio en la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma permanente abonarán:



a. Los kioscos instalados en forma PERMANENTE abonarán por año o fracción proporcional, no menor de 30 (treinta) días y por adelantado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 3400	\$ 3700	\$ 4100

b. Los kioscos instalados en forma TRANSITORIA (periodo no mayor a 30 días)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1100	\$ 1200	\$ 1300

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICOS O PRIVADOS MUNICIPAL

No existen contribuyentes que encuadren en el Hecho Imponible previsto en el Art. 148 de la ordenanza General Impositiva.

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, SANITARIA Y CONTROL HIGIENICO DE CARNE

CAPITULO I

ARTICULO 23º:

Por inspección veterinaria y control higiénico de carne no faenada dentro del Municipio, se establece los siguientes derechos:

CARNE BOBINA:

1- Por media res

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 160	\$ 170	\$ 190



2- Por cuarto res

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 80	\$ 90	\$ 100

CARNE PORCINA:

1- Por res de hasta 50 Kg

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 80	\$ 90	\$ 100

2- Por res que exceden los 50 Kg.

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 100	\$ 110	\$ 120

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24°:

Las infracciones al presente Título serán sancionadas con multas graduables, de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta los animales faenados, sin cumplir los requisitos establecidos:

a) Primera infracción: por animal faenado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1600	\$ 1700	\$ 1800

b) Primera reincidencia: 200% de lo establecido en el inciso a)

c) Otra reincidencia: 500% de lo establecido en el inciso a)

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 25°:

Se abonarán en concepto de pago de esta contribución los siguientes derechos:



a) Ganado mayor por cabeza... (Vendedor)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 50	\$ 60	\$ 70

b) Ganado menor por cabeza... (Vendedor)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 30	\$ 40	\$ 50

c) Por guía de tránsito (unidad de transporte)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 50	\$ 60	\$ 70

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso dentro de los 30 (treinta) días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda y mediante Declaración Jurada de las formas consignatarias, como agente de retención.-

Si el contribuyente hubiera abonado derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO IX

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 26°:

Sé abonarán en concepto de Servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Art. 169° de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes derechos:

a) Las balanzas, básculas, incluso suspensión, abonarán anualmente:

1- Hasta 10 Kg.....	\$ 350
2- Más de 10 Kg. hasta 25 Kg.....	\$ 800
3- Más de 25 Kg. hasta 200 Kg.....	\$ 1100
4- Más de 200 Kg. hasta 2000 Kg.....	\$ 1400
5- Más de 2000 Kg. hasta 5000 Kg.....	\$ 1700



6- Por más de 5000 Kg..... \$ 2500

ARTICULO 27°:

A los efectos del servicio del presente título, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y el control de las medidas en cualquier época del año.

El vencimiento de estas obligaciones será el 30 de abril de 2.022 y la falta de pago sufrirá el recargo que dispone el Art. 171° de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I

ARTICULO 28°:

Fíjense los derechos por inhumaciones en los servicios fúnebres:

1- Panteón Familiar y/o Nicheros

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 750	\$ 800	\$ 900

2- Nicho

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 500	\$ 550	\$ 600

3 - En el supuesto que la inhumación en nichos corresponda a una persona no residente en la jurisdicción de Tío Pujio, ni posea domicilio en la localidad, se deberá abonar además del precio del nicho un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para los Nichos Nuevos, conforme la ubicación elegida.

Los derechos establecidos en el presente artículo, deben ser abonados de contado, previo al ingreso en el cementerio. (Texto incorporado por Ordenanza N° 1203/2019)



CAPITULO II

CONCESION DE NICHOS

ARTICULO 29°:

Por la concesión a PERPETUIDAD, de nichos de propiedad de la Municipalidad, se abonará lo siguiente:

NICHOS COMUNES

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 29.400	\$ 32.200	\$ 35.600

NICHOS NUEVOS: incluye lápida de granito, cruz y un florero (sin excepción)

a) CONTADO:

- 1° FILA (ABAJO)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 49.000	\$ 54.000	\$ 59.300

- 2° Y 3° FILA (MEDIO)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 54.500	\$ 60.000	\$ 66.000

- 4° FILA (ARRIBA)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 43.900	\$ 48.200	\$ 53.000

b) CUOTAS:

- 1° FILA (ABAJO)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 59.000	\$ 64.900	\$ 71.400



- 2° Y 3° FILA (MEDIO)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 65.400	\$ 71.900	\$ 79.100

- 4° FILA (ARRIBA)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 52.600	\$ 57.800	\$ 63.600

CAPÍTULO III

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 30°:

a) De Contado

b) Cuotas:

En ocho (8) cuotas mensuales y consecutivas, tomado como base el precio fijado en el Art. 29°, inc. b) para Nichos Nuevos, con el 1% (uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.- Ante el incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas, el saldo adeudado se actualizará en base al valor actual del nicho.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 31°:

Cuando un nicho es desocupado en virtud de ser trasladados los restos mortales para quien fue concesionado vuelve a quedar de disponibilidad de la Municipalidad.-

ARTICULO 32°:

Por cierre y apertura de nichos, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cierre de nichos

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 300	\$ 350	\$ 400



b) Por apertura

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 550	\$ 600	\$ 650

CAPITULO V

TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS, TRASLADO DE ATAUTES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 33°:

Por cada traslado de restos, del cementerio local hacia otra localidad

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1400	\$ 1500	\$ 1700

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

Dentro del Cementerio

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 700	\$ 800	\$ 900

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

CONCESION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 34°:

A los fines de la concesión de terrenos en el Cementerio para la construcción de sepulcros, bóvedas, panteones, etc. se realizará conforme al plano adjunto, obrante en la Municipalidad.-



ARTICULO 35°:

La concesión de los terrenos a que se refiere el Art. anterior será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, quien otorgará los correspondientes recibos y certificados título, debiendo hacerse la transacción por metros cuadrados.-

ARTÍCULO 36°:

El importe resultante como valor total del terreno adquirido, podrá abonarse de contado o en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con el 1%(uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.

CAPITULO VI

ARTICULO 37°:

Para la presentación de planos de construcción en el cementerio, se rige por las normas que regulan la construcción de obras privadas.-

ARTICULO 38°:

Por servicios de limpieza, barrido, mantenimiento de estructuras en galerías colectivas y nichos, pintura, cuidado de espacios verdes y caminos, limpieza de desagües, se abonarán las siguientes tasas por año:

Fosas en Tierra	\$ 300
Nichos sin Galería	\$ 400
Nichos con Galería.....	\$ 500
Nicheros.....	\$ 900
Panteones.....	\$ 900
Terrenos Baldíos.....	\$ 400

ARTÍCULO 39°:

Se establece como fecha de pago de las contribuciones determinadas en el artículo anterior el día 31 de mayo de 2.022.-



TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 40º:

De conformidad al Art. 181º de la Ordenanza General Impositiva y siguientes, se toma como índice de aplicación de esta contribución un 2% (dos por ciento) del porcentaje sobre los montos totales de la emisión.-

Las Asociaciones Civiles de la localidad estarán eximidas del tributo de este Artículo.-

ARTÍCULO 41º:

Estos derechos establecidos anteriormente, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud con carácter de garantía.-

CAPITULO II

EXCENCIONES

ARTICULO 42º:

A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, se registrarán por lo dispuesto en el Art. 186º de la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTICULO 43º:

Los letreros denominativos que indiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los



que se refiera al ramo a que se dediquen, siempre que anuncian productos o marcas determinadas, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio, los vinilos adheridos a paredes o vidrieras y los que se exhiban en el interior de las vidrieras

Hasta 1 m2.....	\$ 400
Más de 1 m2.....	\$ 700

- b) Los letreros salientes que parten de la línea de edificación y que se exhiben sobre techos, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Hasta 1 m2.....	\$ 700
Más de 1 m2.....	\$ 700

- c) Los que no se encuadran dentro de los incisos a) y b) \$ 670

ARTICULO 44°:

Los especificados en el Art. anterior, pero iluminados o luminosos, abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) ILUMINADOS

1-Los letreros frontales que salen de la línea de edificación y los que exhiben dentro de las vidrieras.....	\$ 900
2- Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda.....	\$ 1200
3- Los letreros salientes que no superen el cordón de la vereda y no superen el eje de la calzada.....	\$ 1400
4- Los letreros salientes que pasen el eje de la calzada	\$ 1900

- b) LUMINOSOS

Letreros luminosos.....	\$ 2000
-------------------------	---------

ARTÍCULO 45°:

Los letreros instalados en jurisdicción de la Municipalidad de Tío Pujio que no correspondan a personas, empresas o entidades radicadas en la localidad, abonarán por adelantado y por letrero un importe de\$ 3000



ARTICULO 46°:

Establécese el día 30 de abril de 2.022 para los vencimientos de las obligaciones establecidas en los Art. 42°, 43° y 44°.

CAPITULO II

VEHICULOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 47°:

Por prestación de servicios de publicidad y propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica p/día o fracción

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 300	\$ 330	\$ 360

- b) Vehículos de tracción mecánica por mes

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 3000	\$ 3300	\$ 3600

CAPITULO III

REDES PROPALADORAS Y SERVICIOS DE SONIDO

ARTICULO 48 °:

Por la prestación deservicios de propalación, ampliación o animación mediante los implementos técnicos respectivos en campos de deportes, locales cerrados, vía pública, etc. por parte de personas o entidades se abonará una tasa por cada servicio de

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1700	\$ 1800	\$ 2000



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 49°:

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XIII de la Ordenanza General Impositiva, se establece una única Contribución para todo el Radio Municipal.-

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

ARTICULO 50°:

Fijense los derechos de estudio de planos, etc. de acuerdo a los siguientes detalles:

- a) Por construcción de Obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes hasta 70 m2 cubiertos, abonará por m2

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 30	\$ 35	\$ 40

- b) Por ampliación de viviendas, cuya superficie total entre lo construido y por construir, no sea mayor de 70 m2 se abonará por m2

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 30	\$ 35	\$ 40

- c) Por construcciones nuevas y/o relevamiento superior a los 70 m2 se abonará por m2

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 50	\$ 55	\$ 60

- d) Por construcciones destinadas a Cabarets night clubes, casinos y casa amueblada, se abonará por m2

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 280	\$ 300	\$ 340



- e) Por construcciones existentes, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar. -
- f) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, por cada parcela resultante abonará

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1200	\$ 1300	\$ 1400

- g) Por Aprobación de Planos de Mensura Posesión

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 6000	\$ 6600	\$ 7300

- h) Por construcciones nuevas y/o relevamiento de galpones o edificios destinados a la industria, o talleres mayores de 70 m², se abonará por metro cuadrado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 30	\$ 35	\$ 40

- i) Por extensión de Certificado Final de Obra

1- Realizado por Inspectoría Municipal

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1500	\$ 1650	\$ 1800

- 2- En los casos que requiera la intervención de un profesional, para extender el certificado, el solicitante abonará los honorarios correspondientes.

CAPITULO II

ARTICULO 51°:

Las empresas de obras o servicios en general, o contratistas de esta, excepto municipal, deberá abonar los siguientes importes según el tipo de obra:



A) OBRA SUBTERRÁNEA: Por autorización para ejecutar obra subterránea abonará por metro lineal de zanja a ejecutar

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 50	\$ 55	\$ 60

B) OBRA AEREA: Por poste a colocar

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1450	\$ 1600

C) Por ocupación de la vía pública, mediante cercos, puntales, etc.

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1450	\$ 1600

Estos pagos deben hacerse efectivo en Tesorería Municipal, antes del inicio de la obra.-

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y CLOACAS

CAPITULO I

ARTICULO 52°:

Todo pedido de conexión, reconexión o cambio del servicio de Agua y Cloacas deberá abonar el siguiente derecho:

a) CONEXION Y RECONEXION DE AGUA Y DESAGÜES CLOACALES

1- Familiar

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1400	\$ 1500	\$ 1650



2- Comercial

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2200	\$ 2400	\$ 2600

3- Industrial

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2800	\$ 3000	\$ 3400

4- Otros

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2350	\$ 2500	\$ 2800

Conforme la vigencia de la Ord. N° 1184/2018 se dispuso la suspensión del cobro de la contribución establecida por Inspección Eléctrica y Mecánica.

CAPITULO III

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 53°:

- A) Inscripción y habilitación de vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de sustancias alimenticias por cinco (5) años abonarán

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1800	\$ 2000	\$ 2200

- B) Renovación anual

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 700	\$ 800	\$ 850



CAPITULO IV

DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 54º:

- a) Los contribuyentes y/o responsables que omiten el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título serán pasibles del pago de una multa graduable de dos a cinco veces la tasa evadida.-

TITULO XV

CAPITULO I

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 55º:

Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, que a continuación se detalla:

A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitables los inmuebles, solicitando inspección al respecto
- 2- Informaciones notariales, solicitud de Libre Deuda
- 3- Informaciones por edificaciones
- 4- Inmuebles donde no se prestan Servicios Municipales

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- 1- Por inscripción catastral
- 2- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles
- 3- Por unión de una o más parcelas
- 4- Pedido Sellado de Planos

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450



C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

1- Exención Impositiva para Industriales (Industrias nuevas) anualmente

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4700	\$ 5100	\$ 5600

2- Inscripción o transferencia de negocios

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1800	\$ 2000	\$ 2200

3- Instalación de kiosco en la vía pública

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 900	\$ 1000	\$ 1100

4- Cierre de negocios y afines

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 600	\$ 700	\$ 800

5- Anexo de Rubro

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 900	\$ 1000	\$ 1100

6-Habilitación de Local Comercial

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 900	\$ 1000	\$ 1100

7-Pedido de remates, ferias en el campo o localidad

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2150	\$ 2350	\$ 2600

8- Autorización a transporte para ingresar a planta de acopio

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 800	\$ 900	\$ 1000



D) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LA EXTENSION DE LIBRE DEUDA E INSCRIPCION DE VEHICULOS

Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Municipal.- Fijándose los siguientes derechos:

Todo tipo de vehículos excepto motocicletas

a) Libre Deuda para automotores modelo 2021/2022.....	\$ 3100
b) Libre Deuda para automotores modelo 2020/2010.....	\$ 1800
c) Libre Deuda para automotores modelos anteriores.....	\$ 900
d) Por Inscripción de Automóviles, Pick-Up, Traffic.....	\$ 1800
e) Por Inscripción de Camiones, Acoplados, Ómnibus y afines.....	\$ 3000
f) Transferencia.....	\$ 1800

MOTOCICLETAS

a) Libre Deuda para motocicletas mod. 2021/2022.....	\$ 1300
b) Libre Deuda para motocicletas mod.2020/2010.....	\$ 900
c) Libre Deuda para motocicletas modelos anteriores.....	\$ 450
d) Por inscripción de motocicletas.....	\$ 900
e) Transferencia.....	\$ 900

ACOPLADOS

a) Libre Deuda para acoplados de carga 2021/2022.....	\$ 3100
b) Libre Deuda para acoplados de carga 2020/2010.....	\$ 1800
c) Libre Deuda para acoplados modelos anteriores.....	\$ 900

E) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A ESPECTACULOS PUBLICOS

- 1- Permiso para realizar cualquiera de los espectáculos públicos establecidos en el Art. 17

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450



F) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO

- 1- Permuta y donación de terrenos
- 2- Exhumación, traslado e introducción de cadáver

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

G) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

- 1- De edificación general
- 2- Construcción de veredas

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CERTIFICACION DE GUÍAS

Por solicitudes de Certificados Guías de transferencia, consignación o tránsito, se abonarán las tasas que para el caso determinase la mesa de trabajo Provincia – Municipios, de acuerdo al siguiente detalle:

- a- Ganado Mayor por cabeza (vendedor)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 80	\$ 90	\$ 100

- b- Ganado Menor por cabeza (vendedor)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 40	\$ 45	\$ 50

I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

Adquisición de Pliegos General de Condiciones

- 1- Por licitación

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 3400	\$ 3700	\$ 4000



2- Concurso de precios

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1400	\$ 1500

3- Otros

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

4- Eximición Impuesto Municipal Automotor

- Motocicletas

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 130	\$ 140	\$ 150

- Automotores

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 250	\$ 280	\$ 300

5- Constancia de Libre Deuda Automotores y Motocicletas

6-Renovación anual de servicios coche Remisses

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

7-Traslado y Depósito de vehículos por secuestro ante constatación de infracción de tránsito.

7a) Traslado

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1400	\$ 1500

7b) Depósito por día

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 350	\$ 400	\$ 450

8- Guía de Estudio Licencia de conducir

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 100	\$ 150	\$ 200



9- Comisión por Clearing Bancario

- Canje Valores de Banco Pcia Cba por cheque 0.42%
- Canje Valores otro Banco Plaza con Suc. BPC – por cheque .. 0.48%
- Canje Valores otro Banco Plaza sin Suc. BPC – por cheque ... 1.20%

Mínimos

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 30	\$ 40	\$ 50

10- Comisión por devolución de cheque, por cada cheque

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 500	\$ 550	\$ 600

TITULO XVI

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I

ARTICULO 56 °:

El Impuesto Municipal que incide sobre vehículos Automotores, Acoplados y similares será determinado conforme con los valores, escalas y alícuotas que se fijen para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social, establecido en el Art. Correspondiente de la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba vigente para el ejercicio año 2022.-

ARTICULO 57°:

El Impuesto Municipal que incide sobre vehículos Automotores, acoplados y similares deberá abonarse en dinero o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal, en efectivo o en 6 (seis) cuotas con los siguientes vencimientos:

PRIMERA CUOTA: vence el 10 de marzo del año 2022

SEGUNDA CUOTA: vence el 10 de abril del año 2022

TERCERA CUOTA: vence el 10 de junio del año 2022



CUARTA CUOTA: vence el 10 de agosto del año 2022

QUINTA CUOTA: vence el 10 de octubre del año 2022

SEXTA CUOTA: vence el 10 de diciembre del año 2022

TITULO XVII

CAPITULO I

ARTICULO 58º:

Por otorgamiento de Licencia de Conducir, emitido a través del Centro Emisor de Licencias de Conducir, fíjense las siguientes escalas:

A) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, POR EL TERMINO DE 2 (DOS) AÑOS CON VISACION ANUAL INCLUIDA:

1-CLASE A:

Para Ciclomotores, Motocicletas y triciclos Motorizados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1100	\$ 1200	\$ 1300

2-CLASE B

Para Automóviles y Camionetas con acoplados o Casa Rodante

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1400	\$ 1500

3-CLASE C

Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2000	\$ 2200	\$ 2400

4-CLASE D

Para los destinados al servicio del Transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2000	\$ 2200	\$ 2400



5-CLASE E

Para Camiones Articulados o con acoplado, Maquinas Especiales no Agrícolas y los comprendidos en la clase B y C

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 2000	\$ 2200	\$ 2400

6-CLASE F

Para Automotores especialmente adaptados para discapacitados

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1400	\$ 1500

7-CLASE G

Para Tractores agrícolas y Maquinarias Especiales Agrícolas

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1300	\$ 1400	\$ 1500

8-PERMISOS DE APRENDIZAJE

Destinados a Licencias A, B, y C

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 500	\$ 550	\$ 600

En caso que corresponda el otorgamiento por un término menor, el solicitante abonará la tasa en forma proporcional al tiempo de vigencia de la licencia otorgada. -

Por otorgamiento de duplicado de Licencia de Conducir se abonará el 60 % (sesenta por ciento) de la tasa prevista en el párrafo primero.-

CAPITULO II

LIBRETA DE SANIDAD Y CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTICULO 59°:

Toda persona que intervenga en el transporte, servicio de peluquerías y afines, personal de servicios sociales y domésticos, actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes y similares deberán munirse de la Libreta Sanitaria Municipal.



Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elabores, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberá estar provista de un Carnet Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Están comprendidas en esta disposición los propietarios, gerentes y encargados de comercios, industrias y servicios.

ARTÍCULO 60º:

Para la obtención de la libreta sanitaria, se establecen los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

Para la obtención del carnet manipulador de alimentos, se deberá cursar y aprobar el curso de capacitación en manipulación segura de alimentos y, además, cumplimentar los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

ARTÍCULO 61º:

La Renovación de la Libreta Sanitaria deberá efectuarse anualmente abonándose la siguiente tasa:

a) Por otorgamiento.....	\$ 1100
b) Por Renovación anual	\$ 550

Establécese como fecha de vencimiento a lo establecido en el presente Art. el día 30 de abril de 2.022

Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos	\$ 2200
--	---------



ARTICULO 62°:

Los que no renovaren la Libreta de Sanidad dentro de los términos establecidos en el Art. 61° deberán abonar una multa de.....\$ 550.00

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 63°:

- 1- Fotocopias de Actas: Rige Ley Impositiva Anual Córdoba
- 2- Por celebración de matrimonio en día y horario hábil

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 500	\$ 550	\$ 600

- 3- Por celebración de matrimonio en día y horario inhábil

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4000	\$ 4400	\$ 4800

Los demás aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO IV:

SERVICIO CON MÁQUINAS Y EQUIPOS

ARTICULO 64°:

Contribuciones por los servicios de alquiler de las siguientes herramientas y/o maquinarias:

- a) PALA FRONTAL Y ARRASTRE: Por hora de trabajo y a contar desde el momento que sale del corralón y hasta que llega al mismo

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1200	\$ 1300	\$ 1400



b) CAMION VOLCADOR:

1- Hasta una distancia de 50 Km. recorridos, el importe de 3 lts. de gas-oil por cada Km. recorrido, desde el momento que sale del corralón Municipal, hasta que llega al mismo.-

2- Distancias mayores de 50 Km. recorridos, el importe de 2 lts. de gas-oil por Km. recorrido, desde el momento que sale del corralón municipal y hasta que llegue al mismo.

3- Tarifa Mínima

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 780	\$ 860	\$ 950

c) TRACTOR Por hora de trabajo, mínimo una hora, a contar desde el momento que sale del corralón hasta que retorna al mismo

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 550	\$ 600	\$ 650

d) PATA DE CABRA

1- Con tractor, por hora de trabajo, mínimo una hora, a computar desde el momento que sale del corralón hasta su retorno

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 900	\$ 990	\$ 1100

3- Sin tractor por hora de trabajo, mínimo una hora

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 400	\$ 450	\$ 500

e) MOTONIVELADORA: por hora de trabajo a contar desde que sale del Corralón Municipal y hasta que regresa al mismo

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 3100	\$ 3400	\$ 3700

f) LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS CON DESMALEZADORA DE ARRASTRE: tarifa hora de trabajo

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 1200	\$ 1300	\$ 1400



g) LIMPIEZA DE VEREDAS por metro lineal

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 80	\$ 90	\$ 100

h) VIAJES CAMION COMPACTADOR (Por Viaje)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 8100	\$ 8900	\$ 9800

i) RETROPALA por hora de trabajo (mínimo una hora)

ENERO	JUNIO	OCTUBRE
\$ 4000	\$ 4400	\$ 4800

ARTICULO 65°:

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales por trabajos establecidos en los Incisos a), b), c), d), e), del Art. 64°.-

ARTICULO 66°:

Copias o Fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otra documentación, por página.....\$ 10,00

ARTÍCULO 68°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar, en el supuesto de ser necesario, los montos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, conforme los aumentos que se registren en el Costo de Vida publicado por el Indec y que resulten superiores al porcentaje con el que se han incrementado los importes vigentes.

ARTICULO 69°:

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-



ARTICULO 70º:

Esta Ordenanza General Tarifaria, regirá en la Municipalidad de Tío Pujio, a partir del 1º de enero de 2.022.

ARTICULO 71º:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-



NANCY del C. SCHIAVI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO